



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

La señora *MAYRA ESPERANZA SUÁREZ CONTRERAS* solicita en escrito anterior aumento de la cuota de alimentos impuesta a cargo del señor *JOSÉ ALFREDY HERNÁNDEZ MONCADA*, que adolece de los siguientes defectos:

- Si bien el artículo 390 del Código General del Proceso en el párrafo 2^a prevé que las peticiones de incremento se tramitarán ante el mismo Juez, esto no exime del deber de observar los requisitos de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, de los que carece y a los que debe proceder a ajustarla.
- Para el efecto, debe efectuar una relación de hechos debidamente numerados, determinados y clasificados que sustenten las pretensiones en cuanto a la necesidad o conveniencia del aumento pretendido y petición de pruebas que la respalden.
- Igualmente debe determinar las pretensiones de acuerdo a la situación fáctica en que sustenta la demanda, teniendo en cuenta si lo que busca es que se reconozcan los aumentos anuales que quedaron establecidos en la decisión que se pretende revisar y dice, no ha cumplido, la vía judicial no es el incremento de la cuota sino el ejecutivo de alimentos.
- Si la acción a promover es un ejecutivo de alimentos, lo que se infiere de la relación de deuda que adjunta, debe hacerlo por conducto de Apoderado Judicial, para cuyo efecto debe acudir al apoyo y asesoría del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Centro de Conciliación de la Universidad de Pamplona o al beneficio de amparo de pobreza, adecuando la demanda.
- Debe indicar la dirección física, electrónica y teléfono de las partes donde recibirán notificaciones.
- De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, remitir copia de la demanda y anexos, simultáneamente que al Despacho, al señor *JOSÉ*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

ALFREDY HERNÁNDEZ MONCADA a la dirección que se suministre para tal fin.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá la señora MAYRA ESPERANZA SUÁREZ CONTRERAS para subsanarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario de trabajo de lunes a viernes desde las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda de revisión de alimentos (aumento) promovida por la señora MAYRA ESPERANZA SUÁREZ CONTRERAS en calidad de madre y representante legal de su menores hijos en contra de JOSÉ ALFREDY HERNÁNDEZ MONCADA, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2014-00024-00 revisión alimentos

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c66c4c27780e218c6f69f1c58a242b6a02715bec6ade42f734208079ce16e7**

Documento generado en 21/12/2021 06:11:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>